

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las siguientes leyes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016; sufriendo una última reforma el 22 de noviembre de 2017.
- V El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG771/2016**, las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales.
- VI El 4 de julio de 2017, el Tribunal Electoral de Veracruz⁶ al resolver como procedente el escrutinio y cómputo de las casillas precisadas en dicha resolución, en el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, recaído en el expediente RIN 93/2017, estableció en el considerando tercero que: “no existe base legal para que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, al establecer la fórmula para el cálculo del punto porcentual (1%), prevista por el artículo 233 del Código Electoral, determine la realización del cálculo, la exclusión de los votos nulos y de los votos para los candidatos no registrados.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE.

⁶ En lo posterior TEV.

⁷ En lo siguiente OPLE.

- VII** El 8 de julio de 2017, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JDC-553/2017, confirmó la resolución incidental del Tribunal Electoral de Veracruz recaída en el RIN 93/2017 y determinó que el órgano jurisdiccional local se apegó a derecho al establecer que la diferencia porcentual entre el ganador de la elección y el segundo lugar, se debe establecer utilizando la votación total, sin excluir los votos nulos y aquellos a favor de candidaturas no registradas.
- VIII** El 29 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG238/2017**, los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral 2017–2018.
- IX** El 19 de octubre de 2017, el TEV dictó sentencia en el Recurso de Apelación RAP 125/2017, determinando modificar el Acuerdo **OPLEV/CG238/2017**, en específico, el artículo 61, apartado 6 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral 2017-2018.
- X** El 20 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG466/2017, el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- XI** El 26 de octubre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG276/2017**, el Consejo General del OPLE dio cumplimiento de sentencia a la resolución radicada bajo el expediente RAP 125/2017 emitida por el TEV, derogando en consecuencia el apartado 6 del artículo 61 de los Lineamientos referidos en el antecedente IX.
- XII** El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual, quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán

los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.

- XIII** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG289/2017**, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Capacitación y Organización Electoral, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Conforme a lo anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral quedó integrada por la Consejera Electoral Eva Barrientos Zepeda como Presidenta; la Consejera Electoral Tania Celina Vásquez Muñoz y el Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández como integrantes.
- XIV** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG565/2017** la modificación de diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- XV** El 18 de enero de 2018, mediante Acuerdo **CCYOE/A-02/2018**, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, aprobó las modificaciones a los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad,

máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.
- 3 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.
- 5 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se señalan en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.

- 6** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral.
- 7** El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2017 y 2018 el proceso electoral ordinario por el que se renovarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el estado.
- 8** El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 9** En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 139.
- 10** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar

periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 11 El artículo 104, párrafo 1, fracción h) de la LGIPE establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y, en su caso, municipales.
- 12 Por su parte el Reglamento de Elecciones señala en el artículo 429, párrafo 1 que los OPLE deberán emitir los Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo distrital, ajustándose a lo establecido en dicho Reglamento, en las bases y lineamientos aprobados por el Consejo General del OPLE.
- 13 El artículo 230 del Código Electoral establece que los Consejos Distritales o Municipales sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de la elección de que se trate.
- 14 Derivado de la expedición de los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y de las modificaciones al Reglamento de Elecciones, es necesario modificar los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, con la finalidad de armonizarlo con dichas disposiciones.

- 15 Conforme a lo establecido en el antecedente XIV del presente acuerdo, el 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo **INE/CG565/2017** el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó el Reglamento de Elecciones. Dentro de referido Acuerdo, en su apartado **Sesión de Cómputo de las Elecciones Locales**, párrafo 167 se estableció lo siguiente:

*“ (...) 167. Ante la diversidad de disposiciones previstas en las legislaciones locales en materia de cómputos de las elecciones y de plazos diferenciados para la ejecución de las actividades relacionadas con los mismos, **este Consejo General estima que en tanto los Lineamientos aprobados por los órganos de dirección de los OPL apliquen las premisas dispuestas por las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales y garanticen la legalidad de las acciones operativas y la certeza de los resultados,** los OPL podrán en lo conducente ajustarse a la fecha establecida en su legislación local. ”*

- 16 Aunado a lo anterior, en el punto de Acuerdo **CUARTO**, del instrumento referido en el considerando que antecede, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL la publicación del Acuerdo multicitado, para los efectos que a continuación se establecen:

*“ (...) CUARTO. – Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales **dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos directivos de los OPL, a fin de que realicen las previsiones correspondientes y, de ser necesario, promuevan las adecuaciones a los documentos normativos que hubiesen aprobado con antelación.** ”*

- 17 Como se desprende de los considerandos 15 y 16 del presente Acuerdo, derivado de la modificación al Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral al aprobar el Acuerdo **INE/CG565/2017**, estableció el siguiente procedimiento para la deliberación de votos reservados:

- “ (...) 4. El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se efectuará de conformidad con lo siguiente:
- a) En el pleno del Consejo, el Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
 - b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
 - c) Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
 - I. Se abrirá una primera ronde de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
 - II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minutos.
 - III. Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.
 - d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.
- ”

En consecuencia este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, modifica los artículos 79, apartado cuarto y 82, apartado cuarto de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral 2017-2018, bajo los siguientes términos:

Artículo 79, apartado cuarto.

Texto actual	Texto modificado
Una vez entregadas a la Presidencia del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la o el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los	Una vez entregadas a la Presidencia del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la o el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por

Texto actual	Texto modificado
<p>votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud de caso, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se llenará una nueva constancia individual en la cual se sumarán los votos reservados según corresponda, la cual será firmada por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes antes el Consejo Distrital.</p>	<p>casilla o por similitud de caso, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados por grupo de similitudes o uno por uno, según sea el caso; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se llenará una nueva constancia individual en la cual se sumarán los votos reservados según corresponda, la cual será firmada por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante el Consejo Distrital.</p>

Artículo 82, apartado cuarto.

Texto actual	Texto modificado
<p>4. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;</p> <p>b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y</p> <p>c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien preside solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.</p>	<p>4. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) En el pleno del Consejo, la o el Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.</p> <p>b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera</p>

Texto actual	Texto modificado
	<p>posible clasificarlo en conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.</p> <p>c) Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:</p> <p>I. Se abrirá una primera ronde de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.</p> <p>II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minutos.</p> <p>III. Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.</p> <p>d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.</p> <p>Una vez hecha la definición de cada voto reservados, se sumarán donde corresponde en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será formada por la o el Consejero Presidente y la o el Secretario.</p>

18 Asimismo, de la reforma al Reglamento de Elecciones referida previamente en el considerando 17, se desprende la modificación al artículo 429, donde el Instituto Nacional Electoral incluye un párrafo segundo que establece lo siguiente:

“ (...) 2. En elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos. ”

Es por lo anterior, que resulta imperativo para este Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la inclusión dentro del apartado denominado Nomenclatura de los Lineamientos, el término CAE local, así como la modificación a los artículos 8, párrafo segundo; 9, apartado segundo y la inclusión de un párrafo tercero; 12, párrafo segundo; y 57 inciso h), para quedar como se indica a continuación:

Inclusión dentro del apartado denominado Nomenclatura

Texto actual	Texto modificado
	CAE local.- Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto por la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Artículo 8, párrafo segundo.

Texto actual	Texto modificado
Se garantizará la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, con personal que	Se garantizará la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, con personal que

Texto actual	Texto modificado
<p>funja como auxiliares de recuento, de captura y de verificación y traslado de paquetes, los cuales se deberán designar de entre los SE y CAE, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local.</p>	<p>funja como auxiliares de recuento, de captura y de verificación y traslado de paquetes, los cuales se deberán designar de entre los SE y CAE locales, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local.</p>

Artículo 9, apartado segundo e inclusión de un párrafo tercero.

Texto actual	Texto modificado
<p>2. En el caso de elecciones concurrentes, además de lo anterior, se distribuirán los SE y CAE entre las autoridades federales y locales, atendiendo a lo indicado por el Reglamento de Elecciones en su artículo 387, numeral 4, inciso i) que indica lo siguiente:</p> <p>a. El personal ubicado en los números impares apoyarán a los Consejos Distritales del Instituto.</p> <p>b. El personal ubicado en los números pares apoyarán a los órganos competentes del OPLEV.</p>	<p>2. DEROGADO (OPLEV/CG029/2018)</p> <p>(Párrafo tercero)</p> <p>En elecciones concurrentes, mediante Acuerdo de los órganos competentes, el OPLE autorizará la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar en los cómputos distritales en lo previsto por la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.</p>

Artículo 12, párrafo segundo.

Texto actual	Texto modificado
El personal de apoyo para el recuento de los votos en los grupos de trabajo, que fungirán como auxiliares de recuento, se designarán de entre los CAE y SE.	El personal de apoyo para el recuento de los votos en los grupos de trabajo, que fungirán como auxiliares de recuento, se designarán de entre los CAE y SE locales .

Artículo 57, inciso h)

Texto actual	Texto modificado
<p>En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:</p> <p>h) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.</p> <p>II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.</p> <p>III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.</p> <p>IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.</p> <p>V. El personal ubicado en los números pares de la lista mencionada apoyarán a los Consejos Distritales del OPLEV.</p>	<p>En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:</p> <p>h) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.</p> <p>II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.</p> <p>III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.</p> <p>IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.</p> <p>V. DEROGADO (OPLEV/CG029/2018)</p>

- 19** Por otro lado, y conforme a lo establecido en el antecedente X del presente Acuerdo, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la Preparación y Desarrollo de los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, mediante Acuerdo **INE/CG466/2017**.

Asimismo, en atención al punto de Acuerdo **SÉPTIMO** del Acuerdo referido en el párrafo anterior, y en términos de lo establecido por el artículo 433 del Reglamento de Elecciones, toda vez que los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, gozan de carácter operativo e instrumental, y tienen la calidad de Anexo al Reglamento de Elecciones, al modificarse dicho Reglamento mediante Acuerdo **INE/CG565/2017** y de conformidad con su punto de Acuerdo **CUARTO**, es que se deben realizar las adecuaciones a los instrumentos electorales que se hubieran aprobado con anterioridad.

En atención a lo anterior, es que, entre diversas cuestiones, el Instituto Nacional Electoral dentro de los Lineamientos ya referidos, estableció en su apartado 3.3 el Método de Asignación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, por lo que, a efecto de armonizar los lineamientos federales con los locales en el estado de Veracruz, este Consejo General incluye a los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la asignación de puntos de recuento en el cómputo simultáneo, así como para el recuento total al inicio de cómputo y los participantes por grupos de trabajo según el número de puntos de recuento, por lo que, a fin de establecer dichos criterios en los Lineamientos, se modifican: el apartado 9.2, los artículos 67, 70 y se derogan los artículos 68 y 71, como se establece a continuación:

Apartado 9.2

Texto actual	Texto modificado
<p>9.2 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento</p>	<p>9.2 Método por medio del cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento</p>

Artículo 67

Texto actual	Texto modificado
<p>De acuerdo al artículo 230 del Código Electoral, los Consejos Distritales sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de la elección que trate.</p> <p>De acuerdo con los estándares del Instituto Nacional Electoral el cómputo de gubernatura debe terminar el día jueves a las 12:00 horas, del cual se debe descontar 2 horas que es el tiempo estimado para integrar el expediente del Cómputo, para posteriormente iniciar con el cómputo de diputaciones a las 12:00 del día jueves y concluirlo el día viernes a las 16:00 horas, del cual también se deben descontar 2 horas que es el tiempo estimado para integrar el expediente del Cómputo, para cumplir con estos términos se deberá aplicar la siguiente fórmula: (NCR/GT)/S=PR</p>	<p>De acuerdo al artículo 230 del Código Electoral, los Consejos Distritales sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de la elección que trate.</p> <p>La creación de Grupos de Trabajo y la asignación de puntos de recuento se ajustará invariablemente a la siguiente tabla: (Las tablas se insertan a continuación con su respectiva argumentación)</p>

Asignación de puntos de recuento en el cómputo simultáneo

Paquetes de casillas a recontar (NCR)	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	(NCR/GT)/S=PR	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo (PR)	Total Puntos de Recuento
1-20	Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital				
21-60	3	32	0	0	0
61-192	3	32	2	2-2-2	6
193-288	3	32	3	3-3-3	9
289-320	3	32	3 a 4	4-3-3	10
321-352	3	32	3 a 4	4-4-3	11
353-384	3	32	4	4-4-4	12
385-416	3	32	4 a 5	5-4-4	13
417-448	3	32	4 a 5	5-5-4	14

449-480	3	32	5	5-5-5	15
481-512	3	32	5 a 6	6-5-5	16
513-544	3	32	5 a 6	6-6-5	17
545-576	3	32	6	6-6-6	18

Asimismo, para la hipótesis en la que un distrito se encuentre dentro del supuesto de recuento total al inicio del cómputo, la determinación de grupos de trabajo y puntos de recuento se ajustará a la siguiente tabla:

Determinación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento para el recuento total al inicio del cómputo

Número de casillas a recontar (NCR)	Casos previstos para 2018	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	(NCR/GT)/S=PR	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo (PR)	Total de Puntos de Recuento	Total RPP y CI
--- 400	6	5	32	3	3-3-3-3-3	15	15
401-450	31	5	32	3	3-3-3-3-3	15	15
451-500	86	5	32	3	3-3-3-3-3	15	15
501-550	94	5	32	4	4-4-4-4-4	20	20
551-600	53	5	32	4	4-4-4-4-4	20	20
601-650	18	5	32	4	4-4-4-4-4	20	20
651-700	9	5	32	5	5-5-5-5-5	25	25
701-750	---	5	32	5	5-5-5-5-5	25	25
751-800	2	5	32	5	5-5-5-5-5	25	25
800 ---	1	5	32	6	6-6-6-6-6	30	30

Por otro lado, la presencia de los participantes en los grupos de trabajo se ajustará a los siguientes términos:

Participantes por Grupos de Trabajo según el número de Puntos de Recuento

Integrantes	Total de Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento							
	S/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/PR	6/PR	7/PR	8/PR
Presidenta/e del Grupo de Trabajo	1							
Consejera /o	1							
Representante PP y CI ante Grupo	9	9	9	9	9	9	9	9
Auxiliar de Representante de PP y CI	0	9	18	27	36	45	54	63
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Traslado	1	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2	3	3	4
Auxiliar de Captura	1							
Auxiliar de Verificación	1							
Auxiliar de Control de GT	1							
Total por grupo	16	28	39	51	62	74	85	97

*El número de representantes ante Grupo de Trabajo y Auxiliares previsto en la tabla, no contempla la posible representación de candidaturas independientes.

Artículo 68.

Texto actual	Texto modificado
<p>La estimación para los puntos de recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente: (NCR/GT)/S=PR NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento. GT: Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento, el cual será, en caso de recuento parcial de 2 grupos de trabajo y para el caso de</p>	<p>(Derogado)</p>

Texto actual	Texto modificado
<p>recuento total será de 4 grupos de trabajo.</p> <p>S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y hasta la hora del término del recuento en los cómputos.</p> <p>PR: Puntos de Recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. En el caso de sólo haber uno, éste estará a cargo de los titulares del grupo. Sólo podrán instalarse hasta 5 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo. En caso de que la operación después de aplicar la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, a fin que se garantice, la conclusión en el tiempo previsto.</p> <p>En el caso de presentarse, en algún Consejo Distrital un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando en su caso, el tiempo restante para la conclusión del cómputo.</p> <p>Ahora determinaremos el número de grupos de trabajo (GT) y puntos de recuento (PR)</p> <p>La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su</p>	

Texto actual	Texto modificado
<p>caso, se obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$.</p> <p>NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento. En este ejemplo son 379 (si se hubieran recuento previamente algunas se descontarían, y sólo se recontarían el resto).</p> <p>GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán en el caso de recuento total de hasta 4 y en recuento parcial de 2.</p> <p>S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las 10:00 horas del día siguiente al inicio de los cómputos.</p> <p>Ejemplo de determinación de grupos de trabajo y puntos de recuento en caso de Cómputo Total</p> <p>El inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.</p> <p>$(NCR/GT)/S=PR$ $(379/4)/50 = PR$ $(94.75)/50 = 1.895$</p> <p>Se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se</p>	

Texto actual	Texto modificado
<p>garantice la conclusión en el tiempo previsto.</p> <p>Entonces tendríamos 4 grupos de trabajo con dos puntos de recuento en cada uno de ellos.</p> <p>A tres grupos de trabajo le corresponderían 95 paquetes y al cuarto 94, dando el total de 379.</p> <pre> graph TD G1[GRUPO DE TRABAJO 1 CON 2 PUNTOS DE RECUESTO (95 PAQUETES)] --> C((AL FINALIZAR EL COMPUTO EN GRUPOS DE TRABAJO SE SACA EL COMPUTO DISTRICTAL EN PLENO DEL CONSEJO DISTRICTAL)) G2[GRUPO DE TRABAJO 2 CON 2 PUNTOS DE RECUESTO (95 PAQUETES)] --> C G3[GRUPO DE TRABAJO 3 CON 2 PUNTOS DE RECUESTO (95 PAQUETES)] --> C G4[GRUPO DE TRABAJO 4 CON 2 PUNTOS DE RECUESTO (94 PAQUETES)] --> C </pre>	

Artículo 70.

Texto actual	Texto modificado
<p>Los Consejos Distritales en caso de recuento parcial, podrán formar 2 grupos de trabajo con el propósito de mantener el quórum en la sesión permanente, y en caso de recuento total de ser necesario hasta 4 grupos de trabajo.</p>	<p>Los consejos distritales ajustarán la creación de grupos de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de los presentes lineamientos.</p>

Artículo 71.

Texto actual	Texto modificado
<p>La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema Integral de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.</p>	<p>(Derogado)</p>

20 Por otro lado, dentro de los mismos Lineamientos federales, el Instituto Nacional Electoral incluyó dentro del apartado 3.7, la determinación de recesos en razón de garantizar la oportuna conclusión de todos los cómputos. No obstante, si bien los Lineamientos previamente mencionado refieren a elecciones federales, de modo alguno generaría detrimento al desarrollo de los cómputos distritales a efectuarse en el estado de Veracruz, adecuar tal determinación a las elecciones locales, por lo que, este Consejo General incluye un artículo 71 BIS para quedar conforme a los siguientes términos:

Artículo 71 BIS

Texto actual	Texto modificado
	<p>Para la adopción de recesos y a fin de garantizar la conclusión oportuna de todos los cómputos, a propuesta de la Presidencia del Consejo Distrital y previa valoración de los escenarios de recuento para cada tipo de elección y en votación económica, se podrá determinar un receso al término del cómputo de la elección de gobernador, el cual, no podrá exceder de ocho horas y sólo será procedente hasta haber realizado la emisión y firma del acta respectiva; lo anterior, siempre y cuando dicho cómputo se haya ajustado al tiempo predeterminado para su realización.</p> <p>En todo caso, la determinación del receso y su duración se realizará garantizando la presencia y continuidad de los trabajos al reinicio de la sesión, debiendo notificar a la Presidencia del Consejo General del OPLE, sobre la duración, hora de suspensión de la sesión, así como la hora para reanudación de la misma.</p> <p>La notificación referida en el párrafo anterior, deberá realizarse por correo electrónico o el medio más expedito,</p>

Texto actual	Texto modificado
	<p>garantizando en todo momento que la Presidencia del Consejo General tenga pleno conocimiento de ello, a fin de que, por su conducto sean notificados los integrantes del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva por vía de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Organismo.</p> <p>Si el tiempo disponible para la determinación del receso fuera menor a cuatro horas, no se decretará receso y se continuará con el desarrollo del siguiente cómputo; en la siguiente tabla se muestran los escenarios para la determinación o no de los recesos, así como su duración conforme a la estimación de tiempos.</p> <p>(Se inserta a continuación)</p>

Determinación de recesos

Elección	Hora de conclusión del Cómputo	Fecha de conclusión del Cómputo	Procede el receso	Horas disponibles para el receso
Gubernatura	05:00 horas o antes	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 8 horas
	06:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 7 horas
	07:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 6 horas
	08:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 5 horas
	Hasta 09:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 4 horas
	09:01 a 10 horas	Jueves, 5 de julio	No	
	11:00 horas	Jueves, 5 de julio	No	
Diputaciones	12:00 horas o antes	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 8 horas
	13:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 7 horas
	14:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 6 horas
	15:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 5 horas

	Hasta 16:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 4 horas
	16:01 a 17:00 horas	Viernes, 6 de julio	No	
	18 horas	Viernes, 6 de julio	No	
	19:00 horas o posterior	Viernes, 6 de julio	No	

En concordancia con lo anterior, se modifica el artículo 92, apartado octavo, para quedar bajo los siguientes términos:

Artículo 92, apartado octavo

Texto actual	Texto modificado
<p>Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.</p> <p>De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo Distrital deberá requerir la presencia del o las y los Consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la de la Vocalía respectiva, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.</p>	<p>Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.</p> <p>De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, a excepción si a solicitud de la presidencia del consejo distrital se establece el receso establecido dentro del artículo 71 BIS.</p> <p>Si en alguna de las etapas de los cómputos distritales los integrantes propietarios deben abandonar el recinto, la Presidencia del Consejo Distrital deberá requerir la presencia de las y los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la de la vocalía respectiva, consignando este hecho en el acta circunstanciada.</p>

- 21 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo 1, inciso h) de la LGIPE; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I, III y XLX, 140, 141, 143, 144, 145 y 147 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 8, 9, 24, 30, 35, 36 y demás aplicables del Reglamento para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes, Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, bajo los siguientes términos.

Inclusión dentro del apartado denominado Nomenclatura

Texto actual	Texto modificado
	<p>CAE local.- Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto por la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.</p>

Artículo 8, párrafo segundo.

Texto actual	Texto modificado
<p>Se garantizará la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, con personal que funja como auxiliares de recuento, de captura y de verificación y traslado de paquetes, los cuales se deberán designar de entre los SE y CAE, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local.</p>	<p>Se garantizará la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, con personal que funja como auxiliares de recuento, de captura y de verificación y traslado de paquetes, los cuales se deberán designar de entre los SE y CAE locales, con base en las reuniones de coordinación que se lleven a cabo con la Junta Local.</p>

Artículo 9, apartado segundo e inclusión de un párrafo tercero.

Texto actual	Texto modificado
<p>2. En el caso de elecciones concurrentes, además de lo anterior, se distribuirán los SE y CAE entre las autoridades federales y locales, atendiendo a lo indicado por el Reglamento de Elecciones en su artículo 387, numeral 4, inciso i) que indica lo siguiente:</p> <p>a. El personal ubicado en los números nones apoyarán a los Consejos Distritales del Instituto.</p> <p>b. El personal ubicado en los números pares apoyarán a los órganos competentes del OPLEV.</p>	<p>2. DEROGADO (OPLEV/CG029/2018)</p> <p>(Párrafo tercero)</p> <p>En elecciones concurrentes, mediante Acuerdo de los órganos competentes, el OPLE autorizará la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar en los cómputos distritales</p>

Texto actual	Texto modificado
	en lo previsto por la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Artículo 12, párrafo segundo.

Texto actual	Texto modificado
El personal de apoyo para el recuento de los votos en los grupos de trabajo, que fungirán como auxiliares de recuento, se designarán de entre los CAE y SE.	El personal de apoyo para el recuento de los votos en los grupos de trabajo, que fungirán como auxiliares de recuento, se designarán de entre los CAE y SE locales .

Artículo 57, inciso h)

Texto actual	Texto modificado
<p>En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:</p> <p>i) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.</p> <p>II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.</p> <p>III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.</p> <p>IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.</p> <p>V. El personal ubicado en los números pares de la lista mencionada apoyarán a los Consejos Distritales del OPLEV.</p>	<p>En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:</p> <p>i) La determinación del número de SE y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Se generarán listas diferenciadas por SE y CAE.</p> <p>II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.</p> <p>III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.</p> <p>IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SE y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.</p> <p>V. DEROGADO (OPLEV/CG029/2018)</p>

Apartado 9.2

Texto actual	Texto modificado
9.2 Fórmula por medio de la cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento	9.2 Método por medio del cual se determinará el número de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento

Artículo 67

Texto actual	Texto modificado
<p>De acuerdo al artículo 230 del Código Electoral, los Consejos Distritales sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de la elección que trate.</p> <p>De acuerdo con los estándares del Instituto Nacional Electoral el cómputo de gubernatura debe terminar el día jueves a las 12:00 horas, del cual se debe descontar 2 horas que es el tiempo estimado para integrar el expediente del Cómputo, para posteriormente iniciar con el cómputo de diputaciones a las 12:00 del día jueves y concluirlo el día viernes a las 16:00 horas, del cual también se deben descontar 2 horas que es el tiempo estimado para integrar el expediente del Cómputo, para cumplir con estos términos se deberá aplicar la siguiente fórmula:</p> <p>(NCR/GT)/S=PR</p>	<p>De acuerdo al artículo 230 del Código Electoral, los Consejos Distritales sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de la elección que trate.</p> <p>La creación de Grupos de Trabajo y la asignación de puntos de recuento se ajustará invariablemente a la siguiente tabla: (Las tablas se insertan a continuación con su respectiva justificación)</p>

Asignación de puntos de recuento en el cómputo simultáneo

Paquetes de casillas a recontar (NCR)	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	(NCR/GT)/S=PR	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo (PR)	Total Puntos de Recuento
1-20	Recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital				
21-60	3	32	0	0	0
61-192	3	32	2	2-2-2	6
193-288	3	32	3	3-3-3	9
289-320	3	32	3 a 4	4-3-3	10
321-352	3	32	3 a 4	4-4-3	11
353-384	3	32	4	4-4-4	12
385-416	3	32	4 a 5	5-4-4	13
417-448	3	32	4 a 5	5-5-4	14
449-480	3	32	5	5-5-5	15
481-512	3	32	5 a 6	6-5-5	16

513-544	3	32	5 a 6	6-6-5	17
545-576	3	32	6	6-6-6	18

Asimismo, para la hipótesis en la que un distrito se encuentre dentro del supuesto de recuento total al inicio del cómputo, la determinación de grupos de trabajo y puntos de recuento se ajustará a la siguiente tabla:

Determinación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento para el recuento total al inicio del cómputo

Número de casillas a recontar (NCR)	Casos previstos para 2018	Grupos de Trabajo (GT)	Segmentos de 30 minutos disponibles (S)	(NCR/GT)/S= PR	Distribución de Puntos de Recuento por Grupo (PR)	Total de Puntos de Recuento	Total RPP y CI
--- 400	6	5	32	3	3-3-3-3-3	15	15
401-450	31	5	32	3	3-3-3-3-3	15	15
451-500	86	5	32	3	3-3-3-3-3	15	15
501-550	94	5	32	4	4-4-4-4-4	20	20
551-600	53	5	32	4	4-4-4-4-4	20	20
601-650	18	5	32	4	4-4-4-4-4	20	20
651-700	9	5	32	5	5-5-5-5-5	25	25
701-750	---	5	32	5	5-5-5-5-5	25	25
751-800	2	5	32	5	5-5-5-5-5	25	25
800 ---	1	5	32	6	6-6-6-6-6	30	30

Por otro lado, la presencia de los participantes en los grupos de trabajo se ajustará a los siguientes términos:

Participantes por Grupos de Trabajo según el número de Puntos de Recuento

Integrantes	Total de Grupo de Trabajo en función del número de puntos de recuento							
	S/PR	2/PR	3/PR	4/PR	5/PR	6/PR	7/PR	8/PR
Presidenta/e del Grupo de Trabajo	1							
Consejera /o	1							
Representante PP y CI ante Grupo	9	9	9	9	9	9	9	9
Auxiliar de Representante de PP y CI	0	9	18	27	36	45	54	63
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Traslado	1	2	3	4	5	6	7	8
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2	3	3	4
Auxiliar de Captura	1							
Auxiliar de Verificación	1							
Auxiliar de Control de GT	1							
Total por grupo	16	28	39	51	62	74	85	97

*El número de representantes ante Grupo de Trabajo y Auxiliares previsto en la tabla, no contempla la posible representación de candidaturas independientes.

Artículo 68.

Texto actual	Texto modificado
<p>La estimación para los puntos de recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente: (NCR/GT)/S=PR</p> <p>NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento. GT: Número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento, el cual será, en caso de recuento parcial de 2 grupos de trabajo y para el caso de recuento total será de 4 grupos de trabajo.</p> <p>S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y hasta la hora del término del recuento en los cómputos.</p> <p>PR: Puntos de Recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. En el caso de sólo haber uno, éste estará a cargo de los titulares del grupo. Sólo podrán instalarse hasta 5 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo. En caso de que la operación después de aplicar la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, a fin que se garantice, la conclusión en el tiempo previsto.</p> <p>En el caso de presentarse, en algún Consejo Distrital un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial, se aplicará nuevamente la fórmula utilizando en su caso, el tiempo restante para la conclusión del cómputo.</p> <p>Ahora determinaremos el número de grupos de trabajo (GT) y puntos de recuento (PR)</p> <p>La estimación para los puntos de recuento al interior de cada Grupo, en su caso, se</p>	<p>(Derogado)</p>

Texto actual	Texto modificado
<p>obtendrá mediante la aplicación de la fórmula $(NCR/GT)/S=PR$.</p> <p>NCR: Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento. En este ejemplo son 379 (si se hubieran recuento previamente algunas se descontarían, y sólo se recontarían el resto).</p> <p>GT: Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán en el caso de recuento total de hasta 4 y en recuento parcial de 2.</p> <p>S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calcularán a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los Grupos de Trabajo y las 10:00 horas del día siguiente al inicio de los cómputos.</p> <p>Ejemplo de determinación de grupos de trabajo y puntos de recuento en caso de Cómputo Total</p> <p>El inicio de las actividades de recuento en los Grupos de Trabajo se dio a las 09:00 horas, el tiempo restante para la conclusión del cómputo es de 25 horas, es decir, el número de segmentos disponibles es de 50.</p> <p>$(NCR/GT)/S=PR$ $(379/4)/50 =PR$ $(94.75)/50 = 1.895$</p> <p>Se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30, o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.</p> <p>Entonces tendríamos 4 grupos de trabajo con dos puntos de recuento en cada uno de ellos.</p> <p>A tres grupos de trabajo le corresponderían 95 paquetes y al cuarto 94, dando el total de 379.</p>	

Texto actual	Texto modificado
<p>GRUPO DE TRABAJO 2 CON 2 PUNTOS DE RECUENTO (95 PAQUETES)</p> <p>GRUPO DE TRABAJO 3 CON 2 PUNTOS DE RECUENTO (95 PAQUETES)</p> <p>GRUPO DE TRABAJO 1 CON 2 PUNTOS DE RECUENTO (95 PAQUETES)</p> <p>GRUPO DE TRABAJO 4 CON 2 PUNTOS DE RECUENTO (94 PAQUETES)</p> <p>AL FINALIZAR EL CÓMPUTO EN GRUPOS DE TRABAJO SE SACA EL CÓMPUTO DISTRITAL EN PLENO DEL CONSEJO DISTRITAL.</p>	

Artículo 70.

Texto actual	Texto modificado
<p>Los Consejos Distritales en caso de recuento parcial, podrán formar 2 grupos de trabajo con el propósito de mantener el quórum en la sesión permanente, y en caso de recuento total de ser necesario hasta 4 grupos de trabajo.</p>	<p>Los consejos distritales ajustarán la creación de grupos de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de los presentes lineamientos.</p>

Artículo 71.

Texto actual	Texto modificado
<p>La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema Integral de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.</p>	<p>(Derogado)</p>

Artículo 71 BIS

Texto actual	Texto modificado
	<p>Para la adopción de recesos y a fin de garantizar la conclusión oportuna de todos los cómputos, a propuesta de la Presidencia del Consejo Distrital y previa valoración de los escenarios de recuento para cada tipo de elección y en votación económica, se podrá determinar un receso al término del cómputo de la elección de gobernador, el cual, no podrá exceder de ocho horas y sólo será procedente hasta haber realizado la emisión y firma del acta respectiva; lo anterior, siempre y cuando dicho cómputo se haya</p>

Texto actual	Texto modificado
	<p>ajustado al tiempo predeterminado para su realización.</p> <p>En todo caso, la determinación del receso y su duración se realizará garantizado la presencia y continuidad de los trabajos al reinicio de la sesión, debiendo notificar a la Presidencia del Consejo General del OPLE, sobre la duración, hora de suspensión de la sesión, así como la hora para reanudación de la misma.</p> <p>La notificación referida en el párrafo anterior, deberá realizarse por correo electrónico o el medio más expedito, garantizando en todo momento que la Presidencia del Consejo General tenga pleno conocimiento de ello, a fin de que, por su conducto sean notificados los integrantes del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva por vía de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Organismo.</p> <p>Si el tiempo disponible para la determinación del receso fuera menor a cuatro horas, no se decretará receso y se continuará con el desarrollo del siguiente cómputo; en la siguiente tabla se muestran los escenarios para la determinación o no de los recesos, así como su duración conforme a la estimación de tiempos.</p> <p>(Se inserta a continuación)</p>

Determinación de recesos

Elección	Hora de conclusión del Cómputo	Fecha de conclusión del Cómputo	Procede el receso	Horas disponibles para el receso
Gubernatura	05:00 horas o antes	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 8 horas
	06:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 7 horas
	07:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 6 horas
	08:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 5 horas

	Hasta 09:00 horas	Jueves, 5 de julio	Sí	Hasta 4 horas
	09:01 a 10 horas	Jueves, 5 de julio	No	
	11:00 horas	Jueves, 5 de julio	No	
	12:00 horas o posterior	Jueves, 5 de julio	No	
Diputaciones	12:00 horas o antes	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 8 horas
	13:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 7 horas
	14:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 6 horas
	15:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 5 horas
	Hasta 16:00 horas	Viernes, 6 de julio	Sí	Hasta 4 horas
	16:01 a 17:00 horas	Viernes, 6 de julio	No	
	18 horas	Viernes, 6 de julio	No	
	19:00 horas o posterior	Viernes, 6 de julio	No	

Artículo 79, apartado cuarto.

Texto actual	Texto modificado
Una vez entregadas a la Presidencia del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la o el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por	Una vez entregadas a la Presidencia del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la o el propio Consejero Presidente dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por

Texto actual	Texto modificado
<p>similitud de caso, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se llenará una nueva constancia individual en la cual se sumarán los votos reservados según corresponda, la cual será firmada por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes antes el Consejo Distrital.</p>	<p>similitud de caso, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados por grupo de similitudes o uno por uno, según sea el caso; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se llenará una nueva constancia individual en la cual se sumarán los votos reservados según corresponda, la cual será firmada por la o el Consejero Presidente, la o el Secretario y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante el Consejo Distrital.</p>

Artículo 82, apartado cuarto.

Texto actual	Texto modificado
<p>4. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;</p> <p>b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para réplicas, y</p> <p>c) Una vez que concluya la segunda ronda, quien preside solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.</p>	<p>4. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital, se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>a) En el pleno del Consejo, la o el Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.</p> <p>b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.</p> <p>c) Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:</p> <p>I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan</p>

Texto actual	Texto modificado
	<p>sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.</p> <p>II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minutos.</p> <p>III. Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.</p> <p>d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.</p> <p>Una vez hecha la definición de cada voto reservados, se sumarán donde corresponde en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será formada por la o el Consejero Presidente y la o el Secretario.</p>

Artículo 92, apartado octavo

Texto actual	Texto modificado
<p>Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.</p> <p>De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo Distrital deberá requerir la presencia del o las y los Consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la de la Vocalía respectiva, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.</p>	<p>Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.</p> <p>De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, a excepción si a solicitud de la presidencia del consejo distrital se establece el receso establecido dentro del artículo 71 BIS.</p> <p>Si en alguna de las etapas de los cómputos distritales los integrantes propietarios deben abandonar el recinto, la Presidencia del Consejo Distrital deberá requerir la presencia de las y los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su</p>

Texto actual	Texto modificado
	<p>caso, la de la vocalía respectiva, consignando este hecho en el acta circunstanciada.</p>

SEGUNDO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las y los integrantes de los 30 consejos distritales en el Estado de Veracruz, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintidós de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE